

OTROSÍ No. 21 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 800011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A

Entre los suscritos, de una parte,

- (i) **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 261 de 2012 y posesionado mediante Acta No. 049 del 11 de mayo de 2012 y trasladado mediante Resolución No. 423 del 2014, facultado por delegación del Presidente de la Agencia mediante el Artículo Octavo literal II Numeral 1 de Resolución No. 1113 de 2015, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según lo dispuesto por el Decreto Ley 4165 de noviembre 3 de 2011, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, y quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará **ANI**.
- (ii) **JESÚS ALBERTO SÁNCHEZ RESTREPO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.312.948 de Medellín, en su condición de Gerente General y representante legal del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA**, nombrado mediante el Decreto 0110 del 19 de enero de 2016 y Acta de Posesión No. 0089 del 20 de enero de 2016; entidad del orden municipal, creada mediante Acuerdo No. 55 de 1991, modificado por el Acuerdo No. 32 de 2001; facultada legalmente para contratar, de conformidad con la Ley 80 de 1993, y con los estatutos contenidos en el Decreto Municipal 2299 de 2001, que en adelante se denominará el **AOH**.

Y de la otra,

- (iii) **SARA INÉS RAMÍREZ RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.876.450 de Envigado, quien en su calidad de representante legal obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS DE CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A.**, que en adelante se denominará el **CONCESIONARIO**

**OTROSÍ No. 21 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 8000011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A**

**(iv) ANDRÉS JOSÉ PRADO PORRAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.366.671, quien en su calidad de representante legal suplente obra en nombre y representación de **CAH COLOMBIA S.A.**, que en adelante se denominará el **OPERADOR AEROPORTUARIO**.

Quienes conjuntamente podrán ser referidos como las Partes, hemos resuelto celebrar el presente Otrosí al CONTRATO DE CONCESIÓN No.8000011-OK DEL 13 DE MARZO DE 2008, previas las siguientes:

#### **I. CONSIDERACIONES**

1. Que entre la Aeronáutica Civil, el AOH actuando como concedentes y el CONCESIONARIO, se celebró el Contrato de Concesión No.8000011-OK del 13 de marzo de 2008, cuyo objeto consiste en: *"(i) el otorgamiento por parte de la Aerocivil y a favor del Concesionario de la concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento del Aeropuerto Antonio Roldán Betancourt, del Aeropuerto El Caraño, del Aeropuerto José María Córdova, del Aeropuerto Las Brujas y del Aeropuerto Los Garzones, y (ii) el otorgamiento por parte del AOH y a favor del Concesionario de la concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento del Aeropuerto Olaya Herrera, a cambio de la remuneración de que trata el Capítulo III" (en lo sucesivo la "Concesión" o "El Contrato de Concesión").*
2. Que el Contrato de Concesión ha sido modificado mediante Otrosí No.1 del 13 de marzo de 2009, Otrosí No. 2 del 14 de marzo de 2011, Otrosí No.3 del 30 de julio de 2013, Otrosí No. 4 del 27 de junio de 2014, Otrosí No. 5 del 10 de diciembre de 2014, Otrosí No. 6 del 15 de diciembre de 2014, el Otrosí No. 7 del 17 de diciembre de 2014, Otrosí No. 8 del 18 de diciembre de 2014, Otrosí No. 9 del 20 de enero de 2015, Otrosí No. 10 del 12 de febrero de 2015, Otrosí No. 11 del 24 de marzo de 2015, Otrosí No. 12 del 28 de abril de 2015, Otrosí No. 13 del 2 de julio de 2015, Otrosí No. 14 del 30 de julio de 2015, Otrosí No. 15 del 14 de octubre de 2015, Otrosí No. 16 del 4 de noviembre de 2015, Otrosí No. 17 del 23 de diciembre de 2015, Otrosí No. 18 del 10 de marzo de 2016, Otrosí No. 19 del 3 de mayo de 2016 y Otrosí No. 20 del 1 de septiembre de 2016.

**OTROSÍ No. 21 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 800011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A**

3. Que en virtud de la expedición del Decreto Ley 4164 de 2011, le fueron reasignadas parcialmente al Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, las funciones contempladas en los Numerales 7, 9 y 12 del Artículo 5, Numeral 5 del Artículo 11 y Numeral 2 del Artículo 17 del Decreto 260 de 2004, exclusivamente en lo relacionado con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión y de cualquier otro tipo de asociación publico privada, referida a las áreas de los aeródromos lado aire y lado tierra, definidas de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia- RAC-.
4. Que el Artículo 1 del Decreto Ley 4165 de 2011 modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, transformándolo en Agencia Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, con la denominación de Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante la ANI).
5. Que los Artículos 2 del Decreto Ley 4164 de 2011 y 27 del Decreto ley 4165 de 2011, establecieron un período de transición en la reasignación de funciones relacionadas con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión asociados a las áreas de los aeródromos, de acuerdo con lo cual la Agencia Nacional del Infraestructura- ANI asumiría el ejercicio de esas funciones a partir del 1 de enero de 2012, con excepción de las competencias referidas a la gestión contractual de los contratos de concesión que hayan sido celebrados hasta dicha fecha por la AEROCIVIL, competencias que serían asumidas por la ANI, en cada uno de los contratos a partir de fecha en que se realizara la subrogación de cada uno de los contratos, no pudiendo exceder el período de transición del 31 de diciembre de 2013.
6. Que la ANI y la AEROCIVIL suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No.005 del 9 de julio de 2013, en virtud del cual se comprometieron a brindar, en lo que a cada una corresponda, toda la cooperación y colaboración técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, logística y de gestión documental requerida para la reasignación de funciones conforme a lo dispuesto en los Decretos Ley 4164 y 4165 de 2011, convenio que no afecta las condiciones pactadas en el Contrato de Concesión, conservándose incólume la participación del concedente Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, en sus derechos, obligaciones y beneficios.

**OTROSÍ No. 21 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 8000011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A**

7. Que el proceso de subrogación del Contrato de Concesión No. 8000011-OK de 2008, inició mediante Resolución No.06055 de 31 de octubre de 2013 proferida por la AEROCIVIL y culminó el veintiséis (26) de diciembre de dos mil trece (2013), con la firma de los representantes legales de la ANI y la AEROCIVIL del Acta de Entrega y Recibo del Contrato de Concesión referido, dando inicio a la Gestión Contractual por parte de la ANI.
8. Que las funciones de supervisión, evaluación y control de los Contratos de Concesión de los proyectos asignados a la ANI, están en cabeza de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, conforme al Decreto 4165 de 2011, Numerales 1 y 8 del Artículo 15.
9. Que el Contrato de Concesión cuenta con una Interventoría integral, la cual fue contratada por la ANI y el AOH mediante la suscripción del Contrato No. 049 del 17 de julio de 2014, con la firma Consorcio Interventoría Aeropuertos 2014.
10. Que mediante la Resolución 4975 del 12 de octubre de 2007, la Aeronáutica Civil ordenó la apertura de la Licitación Pública 7000132-OL de 2007, cuyo objeto fue la selección de un Adjudicatario que celebró con la Aeronáutica Civil y el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera un Contrato de Concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento de los Aeropuertos.
11. Que en el numeral 2.4 del Pliego de Condiciones del Contrato de Concesión No. 8000011-OK-2008 se establecieron los requisitos técnicos y de experiencia, así:

***“2.4.1 Requisitos Técnicos y de Experiencia Mínimos.***

*Para acreditar su capacidad técnica de experiencia para la ejecución del Contrato de Concesión, cada uno de los Proponentes deberá acreditar que durante el año 2006 cumplió con uno cualquiera de los siguientes requisitos (i) que administró u operó a título propietario, contratista o concesionario, una terminal aérea de pasajeros y carga que, durante dicho año, haya movilizado cuando menos tres millones (3.000.000) de pasajeros o (ii) que administró u operó a título propietario, contratista o concesionario, varias terminales aérea de pasajeros y carga que, durante dicho año, haya movilizado de manera conjunta cuando menos cinco millones (5.000.000) de pasajeros.*

**OTROSÍ No. 21 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 8000011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A**

*Si la operación se llevó a cabo mediante una asociación o como socio o accionista de una sociedad, quien acredita la experiencia debió participar en la forma asociativa o en la sociedad con, al menos, el 30% de la asociación o del capital social y, siempre y cuando, quien acredite la experiencia hubiera asumido parte o la totalidad de la responsabilidad operativa.*

**2.4.2 Acreditación de los requisitos técnicos y de experiencia por parte de los integrantes del proponente.**

*El Proponente podrá invocar sus propios méritos o podrá invocar los méritos de tercero, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:*

- (i) **Consortios o Uniones Temporales:** En los casos de los Consortios o Uniones Temporales se podrá invocar los méritos de uno cualquiera de sus integrantes, siempre y cuando la participación de quien se invoca los méritos en el proponente no sea inferior al diez por ciento (10%) del respectivo Consorcio o Unión Temporal.*
- (ii) **Promesas de Sociedad Futura:** En los casos de Promesas de Sociedad Futura se podrán invocar los méritos de uno de los promitentes, siempre y cuando su participación en el capital suscrito de la sociedad prometida no sea inferior al diez por ciento (10%). También se podrán invocar los méritos de un tercero cuando dicho tercero participe indirectamente, en cuando menos, el diez por ciento (10%) del capital suscrito de la sociedad prometida, participación indirecta que deberá verificarse a través de una sociedad en la cual el tercero de quien se invoca méritos tenga una participación directa superior al cincuenta y uno por ciento (51) de su capital social y siempre y cuando, el tercero de quien se invocan méritos haya aceptado asumir de manera solidaria con el Proponente todas las obligaciones que se desprenden de la presentación de la propuesta y del contrato de Concesión en cuanto a la operación, explotación comercial, administración y mantenimiento de los Aeropuertos.*

**2.4.3 Forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia mínimos.**

*Los requisitos técnicos y de experiencia se deberán acreditar, respecto de quien se invocan los méritos, (...)*

**OTROSÍ No. 21 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 800011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A**

*Si un Proponente que adopta la forma de Promesa de Sociedad Futura opta por acreditar la experiencia de un tercero que participe en su capital social de manera indirecta, tal y como se permite en el ordinal (ii) del numeral anterior, el proponente deberá presentar y cumplir, en adición a lo señalado en el párrafo anterior, los siguientes documentos y requisitos:*

- i) Una Certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o su equivalente de quien se invocan los méritos en la que se certifique que su participación directa en el capital social del promitente de que se trata, y a través del cual participa de manera indirecta en el proponente, es de más del cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital social. Esta certificación deberá venir legalizada ante Notario público y legalizada ante el Cónsul de Colombia o apostillada, de ser ello legalmente posible.*
- ii) El tercero respecto de quien se invocan los méritos deberá suscribir la carta de presentación de la propuesta que se acompaña como el Anexo 2 y el Contrato de Concesión, en ambos casos en señal de aceptación de las obligaciones que asume de manera solidaria con el proponente respecto de la presentación de la propuesta y de la ejecución del contrato de Concesión.*
- iii) El tercero respecto de quien se invocan los méritos deberá acreditar su existencia en los términos de este Pliego, según se trate de una persona jurídica nacional o extranjera. Adicionalmente a lo anterior, se debe acompañar el acta de respectivo órgano social competente en la que conste que el tercero aludido tiene las facultades suficientes para (1) obligar a la sociedad en los términos de los actos y contratos que resulten de este Pliego y que le resulten aplicables, y (2) en caso que el proponente de que se trate resulta adjudicatario, suscribir el contrato de concesión asumiendo de manera solidaria con el proponente las obligaciones que se deriven de él en relación con la operación de los aeropuertos, según se dispone en el contrato de concesión. (...)"*

**12.** Que en el acta undécima del 28 de diciembre de 2007, se aprobó: *"Adelantar todos los trámites y gestiones necesarias y pertinentes a fin de que la sociedad CAH se constituya en accionista mayoritario de la compañía CAH Colombia S.A., con matrícula No. 01711152"*; adicionalmente se anexa el Certificado Ejecutivo Autorizado, en cuyo numeral 5 y 6 el representante legal de CAH establece que: *"CAH tiene una participación del cien por ciento (100%) en el capital social de la sociedad CHONGQING*

**OTROSÍ No. 21 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 8000011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A**

*AIRPORT GROUP CO., LTD. (en adelante CQAH”), siendo por tanto propietario único de dicha sociedad. (...) la sociedad CQAH, cuyo capital pertenece a un cien por ciento (100%) a CAH es propietario, operador y administrador de JIANGBEI AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CHONGQING.” Aportaron igualmente, certificado Ejecutivo Autorizado del 9 de enero de 2008, en el cual hacen constar que: “la participación directa de CAH en el capital social del promitente CAH DE COLOMBIA S.A., y a través del cual participa de manera indirecta en el proponente que para tal fin conformen las sociedades Información y Tecnología S.A., y demás personas naturales y/o jurídicas, es más del cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital social.” Se anexan las certificaciones notariales respectivas.*

- 13.** Que en el Acta décima del 18 de diciembre de 2007 de la Junta de Gerencia General de CAH, se autoriza y otorgan plenas facultades al representante legal de CAH o su apoderado para obligar a Capital Airport Holding Company, en los términos de los actos y contratos que resulten de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 7000132-OL de 2007, así:

*“A CAH a participar en la licitación invocando sus méritos como tercero y acreditar los requisitos técnicos y de experiencia mínimos a que hace alusión el Pliego de Condiciones de La Licitación en el Proponente (...)*

*Al representante legal o a su apoderado a suscribir la totalidad de los documentos que de los Pliegos de Condiciones y el Contrato de Concesión le sean aplicables, incluida – en el evento de ser adjudicatario el Proponente- la suscripción del Contrato de Concesión asumiendo de manera solidaria con el Proponente las obligaciones que se deriven de él en relación con la operación comercial, administración y mantenimiento de los aeropuertos, según se dispone en el Contrato de Concesión.*

*A CAH a sumir todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de los contratos, actos y documentos en general, suscritos por su representante legal o apoderado.”*

- 14.** Que Capital Airport Holding Company acredite en el Anexo 5 de capacidad técnica y financiera 8.050.007 pasajeros movilizados en el año 2006, en el aeropuerto internacional JIANGBEI de CHONGQING, y 8.050.007 total de pasajeros movilizados en el año 2006; anexo la licencia de funcionamiento de empresas con personalidad jurídica registro No. 1000001003254 expedida por la administración estatal de industria y comercio de la República Popular China, de cuya autenticidad da fe el

**OTROSÍ No. 21 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 8000011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A**

Ministro Consejero Encargado de Funciones Consulares de la embajada de Colombia en la República Popular China.

15. Que en el Contrato de Concesión No. 8000011-OK de 2008 de los aeropuertos de Centro Norte para cumplir el requisito del Operador Aeroportuario el oferente optó por la participación en el capital del Concesionario de manera indirecta, es así como la Cláusula 115 del Contrato de Concesión prevé que:

*“CLÁUSULA 115.- SOLIDARIDAD: El Operador de Aeropuertos que sirvió al Concesionario para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia dentro de la Licitación, y quien no participa en el capital del Concesionario de manera directa sino de forma indirecta, declara de manera expresa que asume con el Concesionario de manera incondicional y solidaria el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que al Concesionario se le imponen en este Contrato relacionadas con la operación, explotación comercial, administración y mantenimiento de los Aeropuertos. En señal de aceptación de lo anterior, el Operador de Aeropuertos suscribe el presente Contrato y adjunta al mismo todos los documentos que acreditan su existencia y representación legal al igual que, en el caso de ser necesario, las autorizaciones legales, contractuales o societarias que le permiten asumir este compromiso, todo lo cual hace parte del Contrato como su Anexo No. 3. Igualmente hace suyas las declaraciones que aparecen bajo la Cláusula Vigésima Primera de este Contrato.”*

16. Que como consecuencia de lo establecido en la Cláusula 115 del Contrato de Concesión No. 800011-OK-2008 Capital Airport Holding Company suscribió el Contrato de Concesión en calidad de Operador de Aeropuertos, sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República Popular de China, sociedad de quien se invocan los méritos para acreditar la capacidad técnica y de experiencia.
17. Que a través del oficio 20164090351172 del 05/05/2016, el Concesionario Sociedad Operadora de Aeropuertos de Centro Norte S.A., OACN S.A., AIRPLAN S.A., solicitó la Cesión de la posición contractual de la empresa CAPITAL AIRPORTS HOLDING COMPANY (CAH) de su calidad de operador aeroportuario del Contrato de Concesión No. 8000011-OK-2008 a favor de la Sociedad Colombiana CAH COLOMBIA S.A.

18. Que en el literal X de la Cláusula 25 del Contrato de Concesión se establece como obligación general del Concesionario la de: *“Abstenerse de permitir que los accionistas*



**OTROSÍ No. 21 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 8000011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A**

*que hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros de la Licitación o hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia de la Licitación, cedan de cualquier forma su participación en el Concesionario salvo que medie autorización previa y expresa de los Concedentes.”*

- 19.** Que en lo relacionado con la cesión de la condición de operador aeroportuario el Contrato de Concesión establece que: ***“107.3 CESIÓN DE LA CONDICIÓN DE OPERADOR DE AEROPUERTOS: El Operador de Aeropuertos solamente podrá ceder su condición de obligado solidariamente bajo este Contrato con la autorización previa, expresa y escrita de los Concedentes, autorización que es autónoma de los Concedentes y que, en todo caso, solamente se otorgará cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores Indicadores de experiencia a los acreditados por el Operador de Aeropuertos dentro de la Licitación para la selección del Concesionario.”***
- 20.** Que por medio de la comunicación radicada con el Número 20164090070752 del 13 de julio de 2016 el Consorcio Interventoría Aeropuertos 2014 en su calidad de interventor del Contrato de Concesión de Centro Norte emitió concepto sobre la solicitud del Concesionario de autorizar la cesión de la posición contractual de la empresa Capital AIRPORTS HOLDING COMPANY (CAH) como operador aeroportuario a favor de la sociedad CAH COLOMBIA S.A., en los siguientes términos:

*“1. La compañía CAH COLOMBIAS S.A., cumple con el requisito 2.4.1 “Técnicos y de experiencia”, toda vez que mediante certificación emitida por la Aeronáutica Civil radicado con el No. 1070.092.72016009108 del 10 de 03 del 2016, se acredita para el año 2015, la movilización de nueve millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos sesenta y siete (9.494.267) pasajeros en los seis aeropuertos pertenecientes a la Concesión Centro Norte y seis millones ochocientos nueve mil treinta y seis (6.800.936) pasajeros en el aeropuerto internacional José María Córdova de Rionegro.*

*2. La sociedad CAH COLOMBIA S.A., no tiene la calidad de tercero que participa indirectamente, se trata de un accionista de la sociedad Airplan S.A., con una participación en el capital de esta del veinte por ciento (20%) correspondiente a 16.096.400 acciones suscritas de conformidad con la certificación emitida por la señora Sara Ramirez, representante legal de la sociedad Airplan S.A., allegada con el escrito de la solicitud.*

**OTROSÍ No. 21 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 800011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A**

*3. La empresa CAH COLOMBIA S.A.,, deberá mantener la solidaridad con el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que al Concesionario se le imponen en la ejecución del Contrato de Concesión 800011-OK del 2008, como lo ha realizado hasta la fecha CAPITAL AIRPORTS HOLDING COMPANY (CAH).*

*Se deja de precedente que los requisitos descritos corresponden a requisitos habilitantes de la Licitación Pública de la referencia y no constituyen criterios de favorabilidad sobre la misma, toda vez que en la Resolución 0829 del 3 de marzo de 2008 "Por la cual se adjudica la Licitación Pública 7000132-OL de 2007"; en el numeral 21 se manifestó: "Que efectuado la valoración de todos los criterios de adjudicación señalados en el pliego de condiciones, así como los estudios evaluativos; verificando la legalidad del proceso y con miras a dar aplicación a los principios que deben regir los procedimientos de escogencia de los contratistas de las Entidades Estatales, especialmente de selección objetiva, se ha decidido adjudicar la Licitación Pública 7000132-PI de 2007 al proponente que cumpla con las exigencias previstas en el pliego de condiciones y que ofreció el valor más cercano al precio, siendo mayor este."*

*Teniendo en cuenta lo anterior, el Consorcio Interventoría Aeropuertos 2014 aconseja a los Concedentes aceptar la solicitud del Concesionario referente a la Cesión de la posición contractual de la empresa CAPITAL AIRPORTS HOLDING COMPANY (CAH) de su calidad de operador aeroportuario del Contrato de Concesión No. 800011-OK del 2008 a favor de la sociedad colombiana CAH COLOMBIA S.A.,, siempre que la mencionada cesión cumpla con lo establecido en las cláusulas 107 numeral 107.3 y 115 del Contrato de Concesión (...)"*

La anterior posición fue ratificada por el Consorcio Interventoría Aeropuertos 2014 a través del oficio radicado con el número 2017409007075-2 del 24/01/2017.

21. Que el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera a través del oficio radicado con el Número 20164090588642 del 12/07/2016, a su vez emitió concepto relacionado con el presente tema en el cual argumentó que:

*"(...) para esta entidad pública, existe un aspecto que es prioritario examinar y está referido a la intangibilidad del patrimonio público comprometido en la Concesión. Respecto a ello debe decirse que no se observa que con el otorgamiento de la autorización pretendida, se coloquen en riesgo, peligro, amenaza, inseguridad, inestabilidad o dificultad los bienes, servicios y patrimonio público del Estado comprometido en la Concesión, así como los dineros futuros, rentas o emolumentos que recibirán los entes estatales en virtud de la ejecución del contrato de Concesión. (...)"*

**OTROSÍ No. 21 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 8000011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A**

*Tampoco se observa que con el otorgamiento de la autorización, se lesionen los principios y la normatividad que regula estas actuaciones. Igual puede predicarse de la posición que tuvieron los otros cinco oferentes en el momento de la realización del proceso licitatorio, quienes participaron y compitieron en la búsqueda de ser los beneficiarios de la adjudicación del contrato de concesión. El requisito del número de pasajeros movilizados, señalado en el pliego de condiciones, no se ve afectado, pues la cantidad de pasajeros movilizados demostrada por la interesada, satisface plenamente la condición exigida en el Pliego de condiciones al momento de la evaluación de las propuestas, aunque, dicho sea de paso, este componente no fue el determinante para la adjudicación final del Contrato de Concesión.*

*Significa lo anterior, que no se observa alteración de las condiciones establecidas en el Pliego Licitatorio como tampoco se aprecia afectación alguna de la posición que tuvieron los diferentes proponentes que participaron en el proceso de selección del adjudicatario de la licitación.*

*Por lo expuesto anteriormente se concluye que es viable técnica y operativamente acceder a la solicitud elevada por el Concesionario AIRPLAN S.A., a fin de que se autorice la cesión de la posición contractual de la empresa operadora en favor de CAH COLOMBIA S.A., persona que como ya se anotó cumple en la actualidad con los requisitos de experiencia y capacidad técnica exigidos en el Pliego de Condiciones y en el Contrato de Concesión No. 8000011-OK-2008, para la administración y operación de los seis aeropuertos concesionados, debiendo en todo caso, mantener su participación accionaria en la Concesionaria al menos en un 10% durante el tiempo que dure el Contrato y realizarse la respectiva modificación al Contrato, conforme a la autorización otorgada, para reemplazar a la actual operadora asumiendo todas las obligaciones derivadas de la naturaleza de empresa operadora de aeropuertos y el carácter solidario con las obligaciones del Concesionario AIRPLAN S.A.”*

- 22.** Que La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 19 del 03 de febrero de 2016, con la firma de abogados externos URDANETA & VELEZ, PEARL & ABDADALLAH ABOGADOS, cuyo objeto es: *“Prestar servicios especializados de asesoría en materia de derecho de sociedades, en particular referida a estructuras societarias, supervisión por riesgo de control y de grupos empresariales, en riesgo de insolvencia y en áreas relacionadas del derecho comercial.”* En cumplimiento del citado contrato se pidió concepto a dicha firma sobre la solicitud realizada a la Entidad, el cual fue respondido mediante el radicado con el No. 2016409039954-2 del 17 de mayo de 2016 en el cual

**OTROSÍ No. 21 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 8000011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A**

se analiza la solicitud del Concesionario de autorizar la cesión de la posición contractual de Operador de Aeropuertos en favor de CAH Colombia S.A.

**23. Que en el concepto en comento se afirma que conforme a la Cláusula 107.3 del Contrato de Concesión:**

*“la cesión se predica de su posición contractual como suscriptor y obligado solidario del Contrato de Concesión No. 8000011-OK de 2008, sin referirse la cláusula 107.3, a condicionamiento alguno referente a su calidad de participe indirecto de la sociedad Airplan S.A. o a su calidad de socio de CAH COLOMBIA S.A.*

*La autorización se otorgará cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia a los acreditados por la sociedad CAPITAL AIRPORTS HOLDING COMPANY (CAH) dentro de la licitación, por lo que se tendría que verificar el cumplimiento de los requisitos del numeral 2.4.1 del pliego de condiciones de la licitación pública No 7000132-OL de 2007, esto es:*

*a) Que administró u operó, a título de propietario, contratista o concesionario, una terminal aérea de pasajeros y carga que haya movilizado cuando menos tres millones (3.000.000) de pasajeros o,*

*b) Que administró u operó, a título de propietario, contratista o concesionario, varias terminales aéreas de pasajeros y carga que hayan movilizado de manera conjunta, cuando menos, cinco millones (5.000.000) de pasajeros. (...) En razón de lo anterior, los requisitos establecidos en la cláusula 107.3 del Contrato de Concesión No. 8000011-OK de 2008, se encuentran acreditados, en lo que se refiere a los indicadores de experiencia.”*

**24. Que igualmente en lo relacionado con la Calidad del Cesionario, en el concepto de los abogados externos se precisa que: “La condición de participación indirecta en la sociedad Airplan S.A., por parte del operador aeroportuario, no hace parte de los requisitos de cesión de conformidad con lo previsto en la cláusula 107.3, que como antes se anotó en el punto 3 de este escrito únicamente se refiere a la cesión de su condición de obligado solidario o de su posición contractual, por lo que la condición de tercero que participa indirectamente no se exige que se mantenga frente al escenario de la cesión ni durante la ejecución del contrato de concesión frente al cedente.**

**OTROSÍ No. 21 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 8000011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A**

*Para efectos de la cesión de que trata la cláusula 107.3 del contrato de concesión no se requiere ceder la condición de participación indirecta del operador de aeropuertos en la sociedad Airplan S.A.*

*La sociedad CAH COLOMBIA S.A., no tiene la calidad de tercero que participa indirectamente, se trata de un accionista de la sociedad Airplan S.A. con una participación en el capital de esta del veinte por ciento (20%) correspondiente a 16.096.400 acciones suscritas de conformidad con la certificación de la representante legal de la sociedad Airplan S.A. allegada con el escrito de solicitud.*

*Al no exigirse en el escenario de la cesión de la calidad de operador de aeropuertos que el cesionario tenga la calidad de tercero que participa indirectamente, el contrato permite que el cesionario pueda ser un accionista de la sociedad Airplan S.A.*

*El numeral 2.4.2 de los pliegos de condiciones de la licitación pública No 7000132-OL de 2007, dispuso que quien aportara los méritos técnicos y de experiencia ya fuera con una participación directa o indirecta en el capital suscrito de la sociedad prometida (Hoy Airplan S.A.), lo hiciera con una participación de cuando menos el diez por ciento (10%).*

*Por lo que teniendo en cuenta que, con ocasión de la cesión, la sociedad CAH COLOMBIA S.A., sería el nuevo operador de aeropuertos esta participación directa de cuando menos el diez por ciento (10%), se debe mantener durante la ejecución del contrato de concesión."*

25. Que así mismo en lo que tiene que ver con la solidaridad el mismo concepto establece que: *"Para efectos de autorizar la cesión de la empresa CAPITAL AIRPORTS HOLDING COMPANY (CAH) de su calidad de operador aeroportuario del Contrato de Concesión No. 8000011-OK de 2008 a favor de la Sociedad colombiana CAH COLOMBIA S.A. ésta última tendría que obligarse como obligado solidario con Airplan S.A., al cumplimiento de todas las obligaciones que se desprenden de la presentación de la Propuesta y del Contrato de Concesión No. 8000011-OK de 2008.*

*Lo anterior, no obstante, la responsabilidad solidaria que adquirió la sociedad CAH COLOMBIA S.A. derivada de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, como accionista de Airplan S.A., sociedad conformada con el único objeto de suscribir y ejecutar el contrato de concesión derivado de la licitación pública No 7000132-OL de 2007, tal y como se desprende del certificado de existencia y representación legal de la sociedad, allegado con la solicitud.*

*Así mismo, la sociedad CAH COLOMBIA S.A., como cesionario de la calidad contractual de operador de aeropuertos, debe mantener su participación directa de cuando menos*

**OTROSÍ No. 21 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 8000011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A**

*el diez por ciento (10%), durante la ejecución del contrato de concesión en la sociedad concesionaria.”*

26. Que a través del oficio radicado No. 2016306023081-1 del 02 de agosto de 2016 la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, en su calidad de Concedentes determinaron que: *“con fundamento en el Pliego de Condiciones de la licitación pública No 7000132-OL de 2007, el Contrato de Concesión No. 8000011-OK-2008, el concepto de los abogados externos URDANETA & VELEZ, PEARL & ABDADALLAH, y el concepto de la Interventoría contenido en el oficio radicado con el Número 20164090588642 del 13 de julio de 2016, analizaron la solicitud de la Cesión de la posición contractual de la empresa CAPITAL AIRPORTS HOLDING COMPANY (CAH) de su calidad de operador aeroportuario del Contrato de Concesión No. 8000011-OK-2008 a favor de la Sociedad Colombiana CAH COLOMBIA S.A., presentada por el Concesionario Sociedad Operadora de Aeropuertos de Centro Norte S.A., OACN S.A., AIRPLAN S.A, y en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 107.3 del Contrato de Concesión citado, otorgan su autorización previa, expresa y escrita para que se realice la cesión de la condición de Operador de Aeropuertos en favor de la Sociedad Colombiana CAH COLOMBIA S.A., toda vez que está última tiene iguales o mejores indicadores de experiencia a los acreditados por el Operador de Aeropuertos dentro de la Licitación para la selección del Concesionario, acorde con Certificación de la Aeronáutica Civil radicado con el No. 1070.092.7.2016009108 del 10/03/2016, en la cual se acredita para el año 2015, la movilización de nueve millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos sesenta y siete (9.494.267) pasajeros en los seis aeropuertos concesionados y seis millones ochocientos nueve mil treinta y seis (6.800.936) pasajeros en el aeropuerto José María Córdova de Rionegro.”*

27. Que en la autorización otorgada por los Concedentes para realizar la cesión de la condición de Operador de Aeropuertos en favor de la Sociedad Colombiana CAH COLOMBIA S.A., se estableció que:

*“con el ánimo de perfeccionar la presente autorización y dar cumplimiento al requisito de la solidaridad establecido en la Cláusula 115 del Contrato de Concesión No. 8000011-OK-2008, se debe suscribir un Otrosí al presente Contrato de Concesión, suscrito por los Concedentes, el Concesionario y la Sociedad Colombiana CAH COLOMBIA S.A, en su calidad de nuevo Operador de Aeropuertos, en el cual este último declara de manera expresa que asume con el Concesionario de manera incondicional*

*W.*

*R.*

**OTROSÍ No. 21 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 8000011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A**

*y solidaria el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que al Concesionario se le imponen en el Contrato de Concesión No. 8000011-OK-2008 y todos los Otrosíes suscritos y que puedan suscribirse al mismo.*

*Al Otrosí que se debe realizar para perfeccionar el requisito de la solidaridad establecido en la Cláusula 115 del Contrato de Concesión de Centro Norte, se deben adjuntar todos los documentos que acreditan la existencia y representación legal de la Sociedad Colombiana CAH COLOMBIA S.A., al igual que en el caso de ser necesario, las autorizaciones legales, contractuales o societarias que le permiten asumir este compromiso, todo lo cual hará parte del Contrato.*

*Adicionalmente y para dar cumplimiento al numeral 2.4.2 del Pliego de Condiciones de la licitación pública No 7000132-OL de 2007, la Sociedad Colombiana CAH COLOMBIA S.A., debe mantener durante la ejecución del Contrato de Concesión, una participación directa de cuando menos el diez por ciento (10%) en el capital suscrito del Concesionario, Sociedad Operadora de Aeropuertos de Centro Norte S.A., OACN S.A., AIRPLAN S.A., compromiso que se hará constar en el Otrosí que se debe suscribir a efectos de perfeccionar la presente autorización de cesión del Operador de Aeropuertos.”*

- 28.** Que en oficio radicado con el No. 20164091215292 del 30 de diciembre de 2016, la Sociedad Operadora de Aeropuertos de Centro Norte S.A., OACN S.A., AIRPLAN S.A., dio a conocer: *“el Contrato de Cesión suscrito entre CAPITAL AIRPORTS HOLDING COMPANY Y CAH COLOMBIA S.A., por medio del cual, previa la autorización escrita y expresa a través del radicado de salida ANI No. 2016-306-023081 y en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 107.3 del Contrato de Concesión, el operador de Aeropuertos que sirvió al Concesionario para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia dentro de la Licitación que dio origen al Contrato de Concesión deja de ser la sociedad china CAPITAL AIRPORTS HOLDING COMPANY, para serlo la sociedad colombiana CAH COLOMBIA S.A., por contar con por lo menos iguales indicadores de experiencia a los acreditados por el primero”; comunicación en la cual también solicita: “realizar un Otrosí al Contrato de Concesión, para que en virtud del Contrato de Cesión suscrito el 14 de diciembre de 2016 CAH COLOMBIA S.A., asuma con el concesionario de manera incondicional y solidaria el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Contrato de Concesión y haga suyas las declaraciones consignadas en la Cláusula 2.1.”*

**OTROSÍ No. 21 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 8000011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A**

29. Que en la Cláusula 2.1 del Contrato de Cesión suscrito entre CAPITAL AIRPORTS HOLDING COMPANY Y CAH COLOMBIA S.A., se estableció que: *“Las Partes acuerdan que CAH cede sus derechos, títulos e intereses, así como todas sus obligaciones, responsabilidades y funciones como Operador de Aeropuertos bajo el contrato de Concesión, a CAH Colombia.”* Y en la Cláusula 2.3 del Contrato de Cesión en comento se indica: *“CAH Colombia acepta la cesión de todas las obligaciones, responsabilidades y funciones de CAH bajo el Contrato de Concesión, en su calidad de Operador Aeroportuario. Como resultado de la presente Cesión, todas las disposiciones aplicables al Operador Aeroportuario bajo el Contrato de Concesión serán aplicables, mutatis mutandis, a CAH Colombia.”*
30. Que en sesión del Comité Operativo celebrada el 26 de enero de 2017 se acordó la aprobación del presente Otrosí en los términos en que se suscribe.
31. Que en sesión del Comité de Contratación celebrada 22 de mayo de 2017 acordó la aprobación del presente Otrosí en los términos en que se suscribe.

Que en virtud de lo anterior, las Partes

#### **ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA.** CAH COLOMBIA S.A., representada legalmente por el señor Andrés José Prado Porras identificado con Cédula de ciudadanía No. 94.366.671, asume la calidad de Operador Aeroportuario del Contrato de Concesión No. 8000011-OK-2008, acorde con la autorización otorgada mediante el oficio radicado No. 2016306023081-1 del 02 de agosto de 2016.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** Para perfeccionar la autorización de la cesión de la calidad de Operador Aeroportuario y dar cumplimiento al requisito de la solidaridad establecido en la Cláusula 115 del Contrato de Concesión No. 8000011-OK-2008, el representante legal de CAH Colombia S.A., declara de manera expresa que asume con el Concesionario de manera incondicional y solidaria el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que al Concesionario se le imponen en el Contrato de Concesión y todos los Otrosíes suscritos y que puedan suscribirse al mismo, relacionadas con la operación, explotación comercial, administración y mantenimiento de los Aeropuertos. En señal de aceptación de lo anterior, el Operador de Aeropuertos suscribe el presente Otrosí y adjunta al mismo todos los



**OTROSÍ No. 21 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 8000011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A**

documentos que acreditan su existencia y representación legal al igual que las autorizaciones legales, contractuales o societarias que le permiten asumir este compromiso, todo lo cual hace parte del Contrato. Igualmente hace suyas las declaraciones que aparecen bajo la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Concesión.

**CLÁUSULA TERCERA.** Para dar cumplimiento al numeral 2.4.2 del Pliego de Condiciones de la licitación pública No 7000132-OL de 2007, El operador Aeroportuario debe mantener durante la ejecución del Contrato de Concesión, una participación directa de cuando menos el diez por ciento (10%) en el capital suscrito del Concesionario, Sociedad Operadora de Aeropuertos de Centro Norte S.A., OACN S.A., AIRPLAN S.A.

**CLÁUSULA CUARTA.** Las partes manifiestan que con lo pactado en el presente Otrosí, no se modifica el esquema de asignación de riesgos del contrato y en ese sentido, se mantienen las condiciones de asignación de riesgos previstas en el Contrato de Concesión, vigente y aprobado por parte del Ministerio de Transporte mediante oficio MT- 44477 del 01/08/2007, el oficio 1487 del 12/10/2007, de la Alcaldía de Medellín, así como oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicado bajo el No. 2-2007-024690 del 09/11/2007.

**CLÁUSULA QUINTA.** Hacen parte del presente Otrosí los siguientes documentos: 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad elaborado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual; 2) Oficio radicado No. 20164090351172 del 05/05/2016 y No. 20164091215292 del 30/12/2016, del Concesionario Sociedad Operadora de Aeropuertos de Centro Norte S.A., OACN S.A., AIRPLAN S.A., solicitud de la Cesión de la posición contractual de operador aeroportuario del Contrato de Concesión No. 8000011-OK-2008 3) Comunicación radicada con el Número 20164090588642 del 13/07/2016 del Consorcio Interventoría Aeropuertos 2014 en su calidad de interventor del Contrato de Concesión de Centro Norte 4) Oficio radicado con el número Número 20164090588642 del 12/07/2016 del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera 5) concepto radicado con el No. 2016409039954-2 del 17/05/2016 de la firma de abogados externos URDANETA & VELEZ, PEARL & ABDADALLAH ABOGADOS 6) oficio radicado No. 2016306023081-1 del 02/08/2016 en el cual se autoriza la Cesión de la calidad de Operador Aeroportuario en favor de CAH Colombia S.A., 7) Contrato de Cesión de calidad de Operador Aeroportuario suscrito entre CAPITAL AIRPORTS HOLDING COMPANY Y CAH COLOMBIA S.A., y 8) los documentos que acreditan la existencia y representación legal de

**OTROSÍ No. 21 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 800011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A**

CAH COLOMBIA S.A., y las autorizaciones legales, contractuales o societarias que le permiten asumir este compromiso.

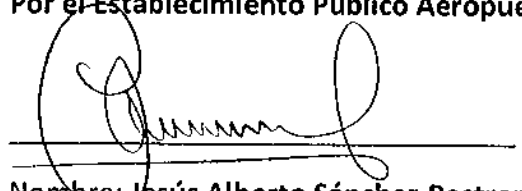
**CLÁUSULA SEXTA.** Las demás Cláusulas del Contrato de Concesión No.800011 OK-2008 y sus otrosíes No(s) 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 Y 20 no modificadas mediante el presente Otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.** El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes en la ciudad de Bogotá D.C., en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor, al 22 del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Por la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI,

  
Nombre: **Andrés Figueredo Serpa**  
Vicepresidente de Gestión Contractual

Por el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera,

  
Nombre: **Jesús Alberto Sánchez Restrepo**  
Representante Legal

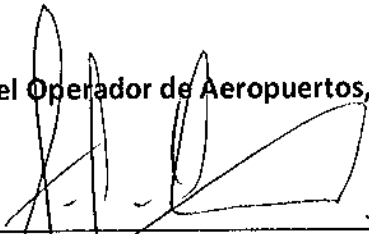
Por el Concesionario,


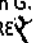
  
Nombre: **Sara Inés Ramírez Restrepo**  
Representante Legal

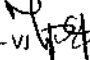

Sociedad Operadora de Aeropuertos Centro Norte S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A.

**OTROSÍ No. 21 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 8000011-OK-2008, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA Y LA SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A. – OACN S.A. – AIRPLAN S.A**

**Por el Operador de Aeropuertos,**

  
\_\_\_\_\_  
**Nombre: Andrés José Prado Porras**  
**Representante Legal**  
**CAH Colombia S.A.**

**Proyectó:** Cesar Losada – Coordinación G.I.T. de Proyectos Aeroportuarios – VGC  
Clemente Alberto Echeverri Cardona – Coordinación G.I.T. Asesoría Misional Gestión Contractual – VJ   
Jorge Huertas -Coordinación G.I.T. de Riesgos – VPRE 

**Revisado por:** María Eugenia Arcila Zuluaga – Gerente G.I.T. de Proyectos Aeroportuarios – VGC  
Priscila Sánchez Sanabria – Gerente G.I.T. Asesoría Misional Gestión Contractual – VJ   
Poldy Paola Osorio Álvarez – Gerente G.I.T. de Riesgos – VPRE   
Johanna Gutierrez Murillo – Profesional Especializada Jurídica - EPOH  
Emiliana Villa Mejía – Secretaria General AIRPLAN S.A.

